



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00
Whatsapp 320 321 46 07
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de Tutela No. 11001 41 05 003 2020 00335 00

Bogotá D. C., 18 de noviembre de 2020

Da cuenta el Despacho que Diego Hernando Salazar Rojas a través de correo electrónico del 13 de noviembre de 2020, solicitó abrir incidente de desacato para que se diera cumplimiento a la medida provisional decretada mediante auto del 23 de octubre de 2020.

Frente a ello, el Despacho precisa que no es viable la petición incoada dado que, si bien, mediante auto de dicha calenda se concedió la medida provisional solicitada, que consistía en el desalojo de su progenitor del inmueble por la orden que profirió la Comisaría Octava de Familia de Kennedy II, lo cierto es que la misma perdió vigencia con la emisión de la sentencia de tutela del 9 de noviembre de 2020, tal y como quedó establecido en dicha oportunidad cuando se indicó:

*“Previo a resolver las pretensiones del accionante, es menester que el Despacho resalte que la medida provisional que se dictó, se realizó con el fin de evitar cualquier perjuicio que fuera irremediable a Diego Hernando Salazar Rojas; **sin embargo, la vigencia de la misma finaliza en el momento en que se profiere esta decisión**”.*

Así las cosas es claro que, con el fallo de tutela, la medida provisional finalizó por lo que si el actor no se encontraba de acuerdo con la decisión tomada por esta sede judicial, debió impugnar el fallo de la tutela dentro de los 3 días siguientes a su notificación, tal y como se le advirtió en la parte resolutive de la sentencia del 9 de noviembre de 2020.

Es por ello, que el Despacho **niega** la solicitud de apertura de incidente de desacato y resalta al accionante que frente al presente auto no procede ningún recurso. Además, la acción se remitirá para su eventual revisión ante la Corte Constitucional.

Por lo pronto, se ordenará comunicar esta decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz, así mismo, se ordenará publicar esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Finalmente, se ordenará que por secretaría se realice la comunicación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Comunicar por ESTADO N° 103 de noviembre de 2020. Fijar virtualmente

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de4e67debedaff1625869168737bcd610f972b7417b3a8e331c32031bb1f941**
Documento generado en 18/11/2020 10:16:18 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>